

**EXPEDIENTE NÚMERO EJECPI2026A05: PILOTO DE TRANSPORTE ELÉCTRICO AUTÓNOMO O
NUEVO SISTEMA INTELIGENTE DE MOVILIDAD DEL PCT CARTUJA**

PREGUNTAS ACLARATORIAS

A. Rescisión del contrato, explotación y activos

1. Explotación tras la finalización del contrato *(PPT, apartados 3 y 12.10)*

¿Es correcto entender que, una vez finalizado el contrato, el adjudicatario no estará obligado a continuar prestando el servicio, y que cualquier explotación posterior deberá ser objeto de un nuevo contrato o acuerdo específico, con la correspondiente compensación?

Sí. Finalizado el contrato, el adjudicatario no estará obligado a continuar prestando el servicio operativo de movilidad, sin perjuicio de las obligaciones poscontractuales expresamente previstas en los pliegos.

2. Prórroga del plazo de 24 meses *(PPT, sección 4; PCAP, anexo I, sección 15)*

¿Es correcto entender que cualquier prórroga de la duración inicial del contrato de 24 meses requerirá una modificación formal del mismo, y que los servicios adicionales que dicha prórroga implique estarán sujetos a la correspondiente evaluación y compensación económica?

El contrato no contempla prórrogas; cualquier ampliación del plazo deberá instrumentarse, si concurren las circunstancias previstas, mediante una modificación contractual conforme al PCAP y al artículo 204 de la LCSP. La mera ampliación del plazo no genera compensación económica, salvo que la modificación implique también una ampliación de las prestaciones contratadas.

3. Disponibilidad del sistema tras la finalización del contrato *(PPT, apartados 7.4, 8 y 12.2.2)*

¿Durante cuánto tiempo, tras la finalización del contrato, deberá permanecer disponible y operativo en Sevilla TechPark el sistema en su totalidad —incluida la flota, la plataforma digital, la operación remota y otros componentes asociados—?

El adjudicatario deberá entregar, al finalizar el contrato, el sistema plenamente operativo y en las condiciones de funcionamiento exigidas en los pliegos.

Una vez finalizado el contrato, corresponderá a Sevilla TechPark determinar el modelo de operación y mantenimiento del sistema, sin perjuicio de las obligaciones de garantía y continuidad tecnológica que correspondan al adjudicatario conforme a los pliegos.

4. Alcance del período mínimo de cinco años *(PPT, apartado 12.2.2)*

¿Es correcto entender que el período mínimo de cinco años previsto en la sección 12.2.2 se refiere exclusivamente a la continuidad tecnológica de las plataformas y los componentes necesarios para el funcionamiento de la solución, y no implica la obligación de mantener el servicio en funcionamiento ni de conservar la flota u otros activos físicos desplegados en Sevilla TechPark durante cinco años?

El período de cinco años previsto en el apartado 12.2.2 se refiere a la continuidad tecnológica de la solución y sus componentes, y no implica que el adjudicatario deba mantener la operación del sistema ni prestar el servicio durante dicho período una vez finalizado el contrato.

5. Propiedad de los vehículos y otros activos preexistentes (PPT, apartado 12.2.1; PCAP, anexo V)

¿Es correcto entender que los vehículos y demás equipos o activos físicos declarados como preexistentes (Antecedentes) seguirán siendo propiedad de su titular y no se transferirán automáticamente a Sevilla TechPark tras la rescisión del contrato?

Los derechos de propiedad intelectual e industrial preexistentes (background) incorporados a la solución seguirán siendo propiedad de sus respectivos titulares, en los términos previstos en el apartado 12.2.1 del PPT.

El equipamiento físico y hardware cuya adquisición se financie con cargo al contrato y que forme parte de la solución deberá quedar integrado en la solución operativa entregada a Sevilla TechPark al finalizar el proyecto.

La consideración de un desarrollo como preexistente afecta a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual o industrial sobre dicha tecnología, pero no implica que los equipos adquiridos con cargo al contrato puedan retirarse de la solución. El titular podrá continuar utilizando y comercializando su tecnología preexistente en otros proyectos, conforme al régimen previsto en los pliegos.

6. Activos necesarios tras la finalización del contrato (PPT, apartados 7.4, 8 y 12.10)

En caso de que Sevilla TechPark requiera que determinados vehículos u otros activos físicos propiedad del adjudicatario sigan estando disponibles tras la finalización del contrato, ¿qué activos deben permanecer disponibles, durante cuánto tiempo y en qué condiciones financieras y contractuales?

Los equipos físicos y hardware adquiridos con cargo al contrato y que formen parte de la solución deberán permanecer integrados en la solución operativa entregada a Sevilla TechPark al finalizar el proyecto.

Podrán utilizarse durante la ejecución otros activos propiedad del adjudicatario que no hayan sido adquiridos con cargo al contrato. En caso de que dichos activos sean retirados al finalizar el contrato, la solución entregada a Sevilla TechPark deberá mantener íntegramente su operatividad y las funcionalidades y prestaciones exigidas en los pliegos.

B. Costes, garantía, asistencia y desarrollos posteriores

7. Costes posteriores a la finalización del contrato (PPT, apartados 8, 12.2.2 y 12.10)

¿Es correcto entender que la obligación de garantizar la continuidad tecnológica sin coste adicional, tal y como se establece en la sección 12.2.2, se limita a los casos allí especificados — por ejemplo, obsolescencia, discontinuación, fin del soporte o cambios de versión— y no incluye los costes ordinarios de funcionamiento, mantenimiento, personal, conectividad, servicios en la nube o servicios evolutivos tras la finalización del contrato, los cuales, en su caso, deberán ser objeto de un contrato específico?

La obligación de continuidad tecnológica prevista en el apartado 12.2.2 se refiere a garantizar que la solución entregada pueda seguir siendo utilizada y no quede inoperativa como consecuencia de circunstancias como la obsolescencia, discontinuidad, fin de soporte o cambios de versión de componentes tecnológicos esenciales.

Esta obligación no supone que el adjudicatario deba asumir, una vez finalizado el contrato, los costes ordinarios asociados a la explotación del servicio, tales como personal de operación, consumos energéticos o servicios adicionales de operación y mantenimiento.

8. Nuevas funcionalidades y actualizaciones posteriores (PPT, apartados 12.2.2 y 12.10)

¿Es correcto entender que las nuevas funcionalidades, las ampliaciones del alcance, los módulos

adicionales o las mejoras evolutivas que no sean necesarias para preservar la continuidad funcional de la solución no están incluidas en las obligaciones poscontractuales previstas sin coste alguno y pueden ser objeto de un contrato y un pago independientes?

Las obligaciones de continuidad tecnológica tienen por finalidad mantener la funcionalidad de la solución entregada y evitar que esta quede inutilizada como consecuencia de la evolución u obsolescencia de los componentes tecnológicos empleados.

Las nuevas funcionalidades, ampliaciones de alcance, módulos adicionales o mejoras evolutivas que no sean necesarias para mantener dicha continuidad funcional no forman parte de estas obligaciones poscontractuales.

Su eventual incorporación a la solución deberá ser decidida posteriormente por Sevilla TechPark y, en su caso, articularse mediante el instrumento contractual que corresponda.

9. Plazo mínimo de garantía (PCAP, anexo I, sección 13; criterios para la ampliación de la garantía)

El anexo I, sección 13, establece un período de garantía de dos años, mientras que la documentación relativa a los criterios de ampliación de la garantía contiene referencias a períodos distintos del período mínimo, incluidos 12 y 24 meses. ¿Cuál es el período mínimo de garantía contractual que debe tenerse en cuenta a efectos de la oferta?

El plazo de garantía mínimo del contrato es de veinticuatro (24) meses desde la recepción, de conformidad con lo establecido en el Anexo I, sección 13, del PCAP. La persona licitadora podrá ofertar una ampliación de dicho plazo, durante la cual mantendrá la obligación de corregir, sin coste para el órgano de contratación, los vicios o defectos del sistema entregado y de sus componentes, así como el soporte correctivo asociado.

El máximo valorable será de veinticuatro (24) meses adicionales sobre el plazo mínimo de garantía. Las ofertas que superen dicho período adicional se valorarán como si ofertaran 24 meses adicionales.

10. Alcance de la licencia durante la vida útil (PPT, sección 12.2.1)

¿Es correcto entender que la referencia a una licencia para toda la «vida útil» del sistema establece únicamente la duración del derecho a utilizar los derechos de propiedad intelectual preexistentes incorporados a la solución y no implica una obligación por parte del adjudicatario de prestar servicios de explotación, asistencia o mantenimiento de forma gratuita a lo largo de toda esa vida útil?

Sí. La licencia prevista para toda la vida útil operativa del sistema se refiere a los derechos de uso necesarios sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial preexistentes que hayan sido incorporados a la solución.

Su finalidad es garantizar que Sevilla TechPark pueda utilizar, operar, mantener, integrar y asegurar la continuidad funcional de la solución entregada.

Esta licencia no implica, por sí misma, una obligación del adjudicatario de prestar gratuitamente servicios de explotación, asistencia o mantenimiento durante toda la vida útil del sistema.

C. Propiedad intelectual, software, depósito en garantía y acceso de terceros

11. Titularidad de los elementos preexistentes y derechos de acceso (PPT, secciones 12.2.1 a 12.2.4)

¿Es correcto entender que todos los derechos de propiedad intelectual preexistentes o la base tecnológica, incluidos el software, los algoritmos, los modelos, los conocimientos técnicos y cualquier otra tecnología propia del adjudicatario, seguirán siendo propiedad exclusiva de su titular, y que los derechos concedidos a Sevilla TechPark son únicamente derechos de uso y

acceso dentro del ámbito definido por los pliegos de condiciones, sin que se produzca ninguna transferencia de titularidad?

Sí. Los derechos de propiedad intelectual e industrial preexistentes y la base tecnológica seguirán siendo titularidad de sus respectivos propietarios, sin que se produzca transferencia de titularidad a Sevilla TechPark, que dispondrá únicamente de los derechos de uso y acceso previstos en los pliegos.

12. Uso de la base tecnológica por parte de terceros (*PPT, apartados 12.2.1, 12.2.2, 12.3 y 14.7*)

¿Es correcto entender que cualquier acceso por parte de Sevilla TechPark o de un tercero designado por este a la «Base tecnológica» del adjudicatario deberá limitarse a lo estrictamente necesario para operar, mantener, integrar o migrar el sistema específico implantado en Sevilla TechPark, y no otorgará el derecho a reutilizar dicha tecnología para desarrollar, reproducir o comercializar otras soluciones, ni a implantarla en proyectos fuera del ámbito autorizado de eCitySevilla?

El acceso de Sevilla TechPark o de terceros designados por esta a la tecnología preexistente del adjudicatario deberá limitarse a las finalidades y derechos reconocidos en los pliegos.

Dicho acceso podrá producirse cuando resulte necesario para garantizar la operación, mantenimiento, integración, continuidad o evolución de la solución entregada.

La existencia de estos derechos no supone una transferencia de la titularidad de la tecnología preexistente ni habilita, por sí misma, su explotación comercial independiente fuera del ámbito de los derechos concedidos por los pliegos.

13. Alcance del depósito de tecnología (*PPT, sección 12.4*)

¿Es correcto entender que el depósito del «código fuente completo» en un servicio de depósito de tecnología no implica su entrega ni el acceso ordinario al mismo por parte de Sevilla TechPark o de terceros, sino que dicho acceso solo podrá producirse cuando se cumpla una de las condiciones expresamente establecidas para su liberación?

Sí. El depósito del código fuente no implica su entrega ni acceso ordinario por Sevilla TechPark o terceros, su liberación únicamente procederá cuando concurra alguna de las condiciones expresamente previstas en el PPT.

14. Condiciones para la liberación del código en custodia (*PPT, sección 12.4*)

¿Cuáles son exactamente los hechos o circunstancias que permitirían la liberación del código fuente depositado en custodia, quién podría acceder a dicho código y qué parte del código se vería afectada en cada caso, distinguiendo claramente entre los «antecedentes» y los desarrollos específicos llevados a cabo en virtud del contrato?

La liberación del código fuente depositado en custodia únicamente procederá cuando concurra alguno de los supuestos expresamente previstos en el apartado 12.4 del PPT y en los términos allí establecidos. El acceso, sus beneficiarios y el código afectado se limitarán en cada caso a lo previsto en dicha cláusula, respetando la titularidad del adjudicatario sobre los antecedentes y el régimen específico aplicable a los desarrollos realizados en ejecución del contrato.

15. Cambio de operador o responsable del mantenimiento (*PPT, apartados 12.4 y 14.7*)

¿Es correcto entender que la mera designación por parte de Sevilla TechPark de un operador o encargado del mantenimiento distinto del adjudicatario no constituirá, por sí misma, motivo para la divulgación del código fuente o el acceso a los «Antecedentes» de carácter privado, cuando la explotación y el mantenimiento pueden realizarse utilizando las API, las interfaces, la

documentación y las herramientas proporcionadas?

La designación por Sevilla TechPark de un operador o mantenedor distinto del adjudicatario no implica, por sí sola, una transferencia de la titularidad del código fuente ni de los derechos de propiedad intelectual preexistentes.

No obstante, la solución deberá estar configurada de forma que pueda ser operada y mantenida por Sevilla TechPark o por terceros designados por esta, evitando situaciones de dependencia tecnológica del adjudicatario.

Para ello deberán facilitarse las interfaces, APIs, documentación y demás medios previstos en el PPT y, cuando resulte necesario conforme a los derechos establecidos en los pliegos, el acceso técnico requerido para garantizar la continuidad de la solución.

16. Protección frente al acceso de terceros a la tecnología de propiedad exclusiva (*PPT, apartados 12.4 y 14.7; PCAP, cláusulas de confidencialidad*)

¿Es correcto entender que cualquier tercero al que Sevilla TechPark conceda acceso al código fuente, los algoritmos, la documentación propia o los conocimientos técnicos del adjudicatario deberá estar sujeto a obligaciones de confidencialidad y de restricción de uso equivalentes a las de la entidad adjudicadora, y que dicho tercero no podrá utilizar dicha información para ningún fin distinto del servicio específico encomendado por Sevilla TechPark?

Sí. Cualquier tercero que acceda legítimamente a información o tecnología confidencial del adjudicatario deberá quedar sujeto a obligaciones de confidencialidad y uso restringido equivalentes, limitándose su utilización exclusivamente a la finalidad para la que Sevilla TechPark haya autorizado dicho acceso.

17. Duración de la confidencialidad (*PCAP, cláusulas de confidencialidad*)

El PCAP establece, en general, un período de confidencialidad de cinco años a partir de la finalización del contrato. ¿Es correcto entender que, en el caso de la información que constituya un secreto comercial, código fuente, algoritmos o conocimientos técnicos propios, la obligación de no divulgación y de uso restringido seguirá vigente mientras dicha información conserve su carácter confidencial o de secreto comercial, incluso más allá de esos cinco años?

El plazo general de confidencialidad es de cinco años desde la finalización del contrato, sin perjuicio de los plazos superiores que resulten legalmente aplicables. Por tanto, la información que mantenga la condición de secreto empresarial continuará protegida mientras conserve dicha condición, sin que el código fuente, algoritmos o conocimientos técnicos queden sometidos automáticamente a confidencialidad indefinida por su mera naturaleza

D. Resultados, mejoras y derechos posteriores

18. Derecho de recuperación (*PPT, apartado 12.9*)

¿Es correcto entender que el derecho de recuperación previsto en la sección 12.9 se limita exclusivamente a los derechos de propiedad intelectual relacionados con los resultados generados en el marco del contrato (resultados nuevos) y que, en ningún caso, puede afectar a los derechos de propiedad intelectual preexistentes ni a la tecnología designada como «resultados preexistentes»?

Sí. El derecho de recuperación previsto en el apartado 12.9 se limita a los derechos sobre los resultados generados en ejecución del contrato y no afecta a los derechos de propiedad intelectual o industrial preexistentes ni a la tecnología identificada como resultados preexistentes.

19. Cesión y cambio de control (PPT, sección 12.2.4)

¿Es correcto entender que el requisito de consentimiento previo de Sevilla TechPark respecto a una transferencia, cambio de control, licencia exclusiva o transacción equivalente que afecte a un componente o conocimiento preexistente solo se aplicará cuando dicha transacción pueda afectar de manera sustancial a los derechos de uso o a la continuidad del sistema de Sevilla TechPark, y no constituye un derecho general de veto sobre las transacciones corporativas o los cambios de control por parte del titular de los conocimientos previos?

Sí. El consentimiento previo se limita a aquellas operaciones que puedan afectar sustancialmente a los derechos de uso o a la continuidad del sistema de Sevilla TechPark, sin constituir un derecho general de veto sobre operaciones societarias o cambios de control del titular.

20. Mejoras y perfeccionamientos (PPT, sección 12.7)

¿Es correcto entender que las obligaciones relativas a las mejoras y perfeccionamientos de la sección 12.7 se refieren exclusivamente a las mejoras de los resultados generados en el marco del contrato, y no a futuros desarrollos, actualizaciones o mejoras de la tecnología de base del contratista desarrollada de forma independiente al margen del proyecto? Además, ¿durante qué periodo tras la rescisión del contrato se aplica la obligación de notificación establecida en dicha sección?

Sí. Las obligaciones de la sección 12.7 se refieren a las mejoras o perfeccionamientos de los resultados generados en el marco del contrato, no a desarrollos independientes de la tecnología preexistente del adjudicatario. La obligación de notificación se aplicará durante el periodo expresamente establecido en dicha sección.

21. Obligación de explotación durante cinco años (PPT, sección 12.10)

¿Es correcto entender que la obligación de realizar esfuerzos razonables y diligentes para explotar el sistema durante cinco años se refiere exclusivamente a la ejecución del contrato y no implica la obligación de mantener operativo el servicio de Sevilla TechPark, mantener los vehículos desplegados en las instalaciones ni explotar comercialmente el sistema en Sevilla durante ese período?

La obligación prevista en el apartado 12.10 se refiere a la explotación de los resultados obtenidos en el proyecto, para fines comerciales, de I+D, de replicación, transferencia o utilización en otros proyectos, durante un período mínimo de cinco años desde la finalización del contrato.

Esta obligación no se refiere a la explotación operativa de la solución instalada en Sevilla TechPark ni implica que el adjudicatario deba continuar prestando el servicio de movilidad una vez finalizado el contrato.

22. Alcance de la licencia para entidades públicas y terceros (PPT, artículos 12.2 y 12.10)

¿Es correcto entender que los derechos de uso o acceso que puedan concederse a otras entidades públicas promotoras de eCitySevilla o a terceros designados por Sevilla TechPark se limitan a las necesidades públicas relacionadas con el proyecto y no permiten la explotación comercial independiente de la tecnología del adjudicatario ni su uso para desarrollar o proporcionar soluciones competidoras?

Sí. Los derechos de uso o acceso concedidos a otras entidades públicas o terceros se limitan a las finalidades y necesidades públicas vinculadas al proyecto, sin habilitar la explotación comercial independiente de la tecnología del adjudicatario ni su utilización para desarrollar soluciones competidoras.

E. Rendimiento del sistema (apartado 6.6)

23. Flota virtual + flota real

La sección 6.6 hace referencia al uso de «vehículos de reserva de cero emisiones» que pueden activarse bajo demanda y coordinarse a través de la plataforma de gestión de la movilidad para complementar la flota propia del sistema durante los periodos de máxima demanda.

Estamos barajando un enfoque de flota virtual en el que la capacidad adicional de vehículos autónomos esté disponible a través del sistema de despacho y gestión de flotas, pero no se despliegue de forma permanente como parte de la flota principal. Mediante este método, demostraríamos físicamente los indicadores clave de rendimiento (KPI) críticos para el volumen de pasajeros mediante vehículos reales y extrapolaríamos la capacidad potencial a la flota virtual. El cliente podría entonces optar por desplegar una flota más amplia tras la demostración, al tiempo que evalúa el rendimiento del sistema y de una flota operativa. ¿Podría aclararse si la PCT aceptaría este enfoque para demostrar el cumplimiento del requisito de capacidad máxima, dadas las limitaciones del proyecto piloto?

La capacidad de transporte comprometida deberá quedar acreditada de forma objetiva y verificable durante la validación de la solución.

El Plan de Validación podrá proponer metodologías específicas y pruebas controladas adecuadas a la solución tecnológica ofertada, especialmente cuando la demanda real disponible durante el piloto no permita reproducir toda la capacidad máxima del sistema.

No obstante, a efectos del criterio D del PCAP, la capacidad ofertada se refiere expresamente a los vehículos propios de la solución, por lo que una extrapolación basada exclusivamente en una flota virtual no podrá sustituir la acreditación de la capacidad correspondiente a los vehículos computables conforme a dicho criterio.

24. Todos los vehículos deben estar equipados con un supervisor a bordo (PPT, sección 6.1)

Glydways se diseñó como una solución de vía cerrada totalmente autónoma, regulada por las normas de transporte público más exigentes: CENELEC EN 50126, EN 50716 / 50128, EN 50129 y ASCE 21-21: Norma para sistemas automatizados de transporte de personas, según las cuales un funcionamiento seguro y accesible no requiere la presencia de un asistente a bordo. ¿Podríamos sugerir una alternativa que consista en proporcionar un asistente remoto, accesible de forma predeterminada a través del sistema de comunicación del vehículo y combinado con asistentes en las estaciones como opción?

El PPT establece como requisito la existencia de supervisor o controlador a bordo de los vehículos.

No obstante, al tratarse de una Compra Pública de Innovación, podrán proponerse soluciones alternativas cuando el licitador acredite que son compatibles con la normativa y las autorizaciones administrativas aplicables y que garantizan un nivel de seguridad equivalente o superior.

La admisibilidad definitiva de la solución propuesta quedará condicionada al cumplimiento del marco regulatorio y de las condiciones de autorización aplicables al piloto.

25. Requisitos aplicables a todos los vehículos de la flota (PPT, sección 6.1)

El servicio debe garantizar que el tiempo total transcurrido desde que el usuario aparca su vehículo en La Banqueta hasta que llegue a su destino dentro del parque no supere los 15 minutos, y viceversa.

El IEO-1 (Tiempo total de desplazamiento) exige que el 90 % de los desplazamientos se completen en un plazo de 15 minutos desde el aparcamiento en La Banqueta hasta el destino. Para la fase piloto inicial, en lugar de demostrarlo desde cada punto de la zona azul hasta cada punto de la zona roja, incluyendo el tiempo de desplazamiento a pie, acceso y salida, recomendamos que el PCT evalúe el requisito utilizando pares representativos de origen-destino atendidos por las estaciones piloto, con una cobertura más amplia del campus diseñada conjuntamente en una fase posterior. ¿Es esto aceptable?



A efectos del requisito operativo general del PPT, deberá garantizarse el cumplimiento del tiempo máximo establecido para los desplazamientos entre La Banqueta y los destinos del parque.

La metodología concreta para su validación podrá definirse en el Plan de Validación mediante escenarios y pares origen-destino suficientemente representativos del ámbito de operación de la solución.

Esta metodología deberá permitir acreditar de forma objetiva el cumplimiento del requisito y no podrá excluir de manera injustificada zonas o recorridos que formen parte del alcance funcional comprometido.

A efectos específicos del criterio E de adjudicación, se aplicará la definición establecida en el PCAP, que computa el intervalo desde la salida efectiva del vehículo del punto de recogida hasta su llegada al destino asignado.

26. Gestión del servicio de transporte (PPT, sección 6.2)

Gestión de reservas anticipadas con confirmación de plazas y notificación al usuario, compatible con las operaciones en tiempo real. Glydways es un servicio bajo demanda con tiempos de espera extremadamente cortos, por lo que no se requieren reservas anticipadas como parte del funcionamiento del sistema. ¿Podemos recomendar una opción según la cual, si nuestro 97 % del tiempo de espera es inferior a 5 minutos, no se requieran reservas anticipadas, ya que el sistema es bajo demanda con un tiempo de espera mínimo?

La plataforma deberá incorporar la funcionalidad de gestión de reservas anticipadas prevista en el PPT, con confirmación de plazas y notificación al usuario.

Esta exigencia no implica que la reserva anticipada tenga que ser el único mecanismo de

utilización del servicio ni que deba emplearse obligatoriamente en todas las operaciones. La solución podrá operar principalmente mediante demanda inmediata si así lo propone el licitador, siempre que conserve la funcionalidad de reserva anticipada y cumpla los niveles de servicio establecidos en los pliegos.

27. Integraciones e interoperabilidad (PPT, sección 6.2)

La solución no debe diseñarse de forma que genere dependencia tecnológica respecto a un proveedor específico, ni puede exigir el uso exclusivo de hardware o software para su funcionamiento y mantenimiento rutinario. Los vehículos, la infraestructura y los sistemas de vía de Glydways incorporan componentes estándar disponibles en el mercado para permitir la máxima flexibilidad en el abastecimiento y la independencia tecnológica. Sin embargo, el sistema operativo de Glydways se basa en propiedad intelectual exclusiva que ofrece un sistema altamente seguro y eficiente con gran capacidad, que no puede obtenerse en ningún otro lugar, como suele ocurrir con el desarrollo de tecnología de vanguardia. Funciona bajo licencia para los propietarios/operadores. ¿Podría aclararse si PCT puede aceptar este enfoque?

El PPT no impide la utilización de software, algoritmos o componentes tecnológicos propietarios dentro de la solución.

Su utilización será admisible siempre que se garanticen los requisitos de interoperabilidad, arquitectura abierta, APIs documentadas, continuidad tecnológica y prevención de situaciones de dependencia tecnológica establecidos en los pliegos.

Por tanto, la utilización de tecnología propietaria deberá ser compatible con la capacidad de Sevilla TechPark para utilizar, operar, mantener, integrar y evolucionar la solución en los términos previstos en el PPT.

28. Integración de la conectividad con la infraestructura tecnológica del parque (PPT, sección 6.5)

La solución debe integrarse con la infraestructura de conectividad existente en Sevilla TechPark, aprovechando la cobertura 5G disponible en las instalaciones, la red LoRaWAN desplegada y los sistemas de IoT disponibles. Por motivos de seguridad, disponibilidad, protección y ciberseguridad, Glydways opera con su propia infraestructura de UWB y comunicaciones instaladas como parte del despliegue, utilizando la conectividad 5G como sistema de respaldo para garantizar la redundancia de las comunicaciones. El sistema puede integrarse con la red existente en lo que respecta a las funciones no críticas para la misión. ¿Podría aclararse si esto es aceptable?

Podrán proponerse tecnologías de comunicaciones adicionales o complementarias a las existentes en Sevilla TechPark cuando estén justificadas por las necesidades técnicas, de seguridad o disponibilidad de la solución.

No obstante, dichas tecnologías deberán integrarse con la infraestructura tecnológica del parque y cumplir los requisitos de conectividad, interoperabilidad, teleoperación y ciberseguridad establecidos en el PPT.

En particular, la utilización de una infraestructura propia no podrá dejar sin efecto aquellos requisitos que el pliego establece expresamente respecto del uso de la conectividad disponible en Sevilla TechPark.

F. Autorizaciones administrativas y naturaleza jurídica del viario

29. Momento de obtención de las autorizaciones DGT y naturaleza jurídica del viario (PPT, apartados 17.3 y 17.4; tabla de hitos)

El apartado 17.4 del PPT establece que la obtención efectiva de las autorizaciones administrativas es condición necesaria para la aceptación del Hito 2. Sin embargo, el apartado 17.3 indica que dichas autorizaciones deben obtenerse antes del inicio del Hito 3, y la tabla de hitos sitúa las autorizaciones DGT entre los resultados del Hito 3. Se solicita confirmación de cuál de estas

previsiones prevalece a efectos de aceptación del hito y del correspondiente derecho de cobro. Asimismo, se ruega indicar la calificación jurídica del viario interior de Sevilla TechPark y del trayecto de conexión con el aparcamiento de La Banqueta (vía incluida en la red viaria, zona peatonal o espacio privado), o si dicha caracterización deberá realizarla el adjudicatario durante el Hito 1.

Las autorizaciones administrativas necesarias para la operación deberán estar obtenidas para la aceptación del Hito 3, conforme a la estructura de hitos y resultados prevista en el PPT.

La referencia al Hito 2 contenida en el apartado 17.4 deberá entenderse como un error material de referencia.

El viario interior de Sevilla TechPark tiene, con carácter general, naturaleza de viario público, mientras que el aparcamiento de La Banqueta es de titularidad de la Junta de Andalucía. La caracterización concreta de los recorridos y las autorizaciones aplicables deberá desarrollarse durante la fase de diseño de la solución.

G. Autorizaciones administrativas y naturaleza jurídica del viario

30. Momento de obtención de las autorizaciones DGT y naturaleza jurídica del viario *(PPT, apartados 17.3 y 17.4; tabla de hitos)*

El apartado 17.4 del PPT establece que la obtención efectiva de las autorizaciones administrativas es condición necesaria para la aceptación del Hito 2. Sin embargo, el apartado 17.3 indica que dichas autorizaciones deben obtenerse antes del inicio del Hito 3, y la tabla de hitos sitúa las autorizaciones DGT entre los resultados del Hito 3. Se solicita confirmación de cuál de estas previsiones prevalece a efectos de aceptación del hito y del correspondiente derecho de cobro. Asimismo, se ruega indicar la calificación jurídica del viario interior de Sevilla TechPark y del trayecto de conexión con el aparcamiento de La Banqueta (vía incluida en la red viaria, zona peatonal o espacio privado), o si dicha caracterización deberá realizarla el adjudicatario durante el Hito 1.

Las autorizaciones necesarias para la operación deberán estar obtenidas para la aceptación del Hito 3. La referencia al Hito 2 contenida en el apartado 17.4 debe entenderse como un error material.

El viario interior de Sevilla TechPark forma parte, con carácter general, del viario público. El aparcamiento de La Banqueta es de titularidad de la Junta de Andalucía.

La caracterización específica de los recorridos y autorizaciones aplicables se concretará durante el desarrollo del proyecto.

H. Validación de criterios automáticos y régimen de penalidades

31. Validación y cálculo de las desviaciones de los criterios D, E y F *(PPT, apartado 6.6; criterios D, E y F; régimen de penalidades)*

En relación con los compromisos relativos a capacidad en hora punta, tiempo extremo a extremo y tiempo de espera en modo a demanda, se solicita aclaración sobre los siguientes extremos:

- Si la capacidad declarada en el criterio D se comprobará mediante un ensayo de capacidad del sistema o mediante el número de pasajeros efectivamente transportados durante el piloto.

La capacidad se comprobará mediante pruebas que permitan acreditar de forma objetiva la capacidad efectiva del sistema, conforme al Plan de Validación.

- Cómo se acreditará el cumplimiento cuando la demanda real observada sea inferior a la capacidad comprometida por el adjudicatario.

No será necesario que exista una demanda real equivalente a la capacidad comprometida. La existencia de una demanda real inferior no supondrá incumplimiento si la capacidad comprometida queda acreditada mediante pruebas objetivas de validación.

- Si el tiempo del criterio E comprende exclusivamente el desplazamiento efectivo del vehículo desde el punto de recogida hasta el destino, o el recorrido completo desde que el usuario estaciona hasta que accede a su puesto de trabajo o centro de estudios.

El criterio E se calculará desde la salida efectiva del vehículo del punto de recogida hasta su llegada al punto de destino asignado.

- Cuál es la fórmula exacta empleada para calcular el porcentaje de desviación de cada criterio a efectos de aplicar los tramos de penalidad del 0,5 %, 1,5 % y 3 %, incluyendo los valores de referencia y las reglas de redondeo.

La desviación se calculará respecto del valor contractual comprometido, considerando únicamente las desviaciones desfavorables:

Capacidad (D):

$(\text{valor comprometido} - \text{valor medido}) / \text{valor comprometido} \times 100$

Tiempos (E y F):

$(\text{valor medido} - \text{valor comprometido}) / \text{valor comprometido} \times 100$

Los porcentajes de penalización serán los establecidos en el PCAP.

I. Base de operaciones, suministro energético y disponibilidad de La Banqueta

32. Acometida, energía, vehículos de refuerzo y disponibilidad de La Banqueta *(PPT, apartados 6.1 y 6.6; base de operaciones e infraestructura de recarga)*

Se solicita confirmar qué parte asumirá la ejecución y el coste de la acometida eléctrica, la potencia contratada, los términos fijos, el consumo energético, los permisos y las posibles ampliaciones necesarias para la base de operaciones y la infraestructura de recarga.

Los costes necesarios para la implantación y operación de la infraestructura de recarga correspondiente a la solución ofertada deberán estar incluidos en el precio ofertado, salvo aquellos recursos expresamente puestos a disposición por Sevilla TechPark en los pliegos.

Asimismo, se ruega aclarar si el coste de utilización de los vehículos de refuerzo de cero emisiones previsto en el PPT debe incluirse en el precio ofertado y ser asumido por el adjudicatario, o si será sufragado por Sevilla TechPark o por un tercero.

Los costes asociados a los vehículos de refuerzo de cero emisiones que resulten necesarios para la solución ofertada deberán estar incluidos en el precio ofertado.

Finalmente, agradeceríamos confirmación de si existe ya un acuerdo de disponibilidad y uso del suelo de La Banqueta o si su tramitación corresponde íntegramente al adjudicatario.

Los trámites necesarios para la disponibilidad y uso del suelo de La Banqueta, ya se han iniciado, y corresponden de manera íntegra a Sevilla TechPark.

33. Destino de los activos físicos tras la recepción y la garantía *(PPT, apartados 7.4, 8, 12.2.1, 12.2.2 y 12.10)*

Se solicita aclarar el régimen de propiedad, entrega, custodia y uso de los vehículos, cargadores, base de operaciones, paradas y demás equipamiento físico suministrado o instalado durante el contrato. En particular, agradeceríamos que se indicase si estos activos deberán permanecer en Sevilla TechPark, ser transferidos a la entidad contratante, quedar bajo custodia del adjudicatario o ser retirados una vez finalizados el contrato y la garantía; así como qué parte asumiría, en su caso, el coste de almacenamiento, desmontaje, traslado y restitución del emplazamiento.



El equipamiento físico y hardware adquirido con cargo al contrato y que forme parte de la solución deberá permanecer integrado en la solución operativa entregada a Sevilla TechPark al finalizar el proyecto.

Durante la ejecución podrán utilizarse otros activos propiedad del adjudicatario que no hayan sido adquiridos con cargo al contrato. Si dichos activos se retiran al finalizar el contrato, la solución entregada deberá mantener plenamente las funcionalidades, prestaciones y condiciones de operación exigidas en los pliegos.

Por tanto, la utilización temporal de activos propios del adjudicatario no podrá generar una dependencia que impida o limite el funcionamiento de la solución una vez finalizado el contrato.